

NORMA DEF RAC 1116-B

RES. MD Nº 1413/09

ACTUALIZADA 01/08/14

COA Nº 8965

MINISTERIO DE DEFENSA



COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN

RACIONAMIENTO

Bebidas fermentadas, destiladas,
alcoholes y licores

**PARA CONSULTAS O SUGERENCIAS
DIRIGIRSE A normalizacion@mindef.gov.ar**

SISTEMA DE NORMALIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA DEFENSA

El Comité Superior de Normalización que aceptó la presente norma estaba integrado por:

- Director General de Normalización y Certificación Técnica
Lic. Alberto Vicente BORSATO
- Director General del Servicio Logístico de la Defensa
Lic. Lucía KERZUL
- Jefe IV – Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
CL VGM Juan Carlos BAZAN
- Director General de Intendencia del Ejército Argentino
GB VGM José Eduardo MEDINA
- Director General de Intendencia de la Armada Argentina
CA Luis Mario DEVINCENTI
- Director General de Intendencia de la Fuerza Aérea
BR José Enrique D´ANDREA COLL

El estudio de los contenidos volcados ha sido realizado por el siguiente personal:

Lic. Andrés KOLESNIK	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
CR (R-Art 62) Rodolfo ACCARDI	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
SM (R-Art 62) Juan RODIO	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
Dis. Ind. Jesica KUBATOV	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
Srta. Carla CHIDICHIMO	(DGNyCT – Ministerio de Defensa)
CN (R-Art 62) Rodolfo PETERS	(DGSLD – Ministerio de Defensa)
TC Humberto CAREDDU	(Estado Mayor Conjunto FFAA)
Lic. Mercedes LIÑEIRO	(Ejército Argentino)
CC Cintia ALBACETTI	(Armada Argentina)
VC Juan GUZZANTI	(Fuerza Aérea Argentina)
SP Luis PRIANO	(Fuerza Aérea Argentina)
CP Pablo TOLOZA	(Fuerza Aérea Argentina)

ÍNDICE

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	4
2. NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO	4
3. DEFINICIONES	5
4. REQUISITOS PARTICULARES	5
4.1. De los productos bebibles fermentados, destilados, alcoholes y licores.....	5
4.2. De las cervezas en particular	5
4.3. De las sidras en particular	5
4.4. De los vinos y productos afines en particular	5
4.5. Del brandy en particular.....	6
4.6. Del cognac en particular.....	6
4.7. De los licores en particular	6
4.8. De los aperitivos en particular.....	6
4.9. De los alimentos incluidos en la clasificación que no son especificados en la presente norma	6
5. ENVASADO	6
6. TRANSPORTE	7

PREFACIO

El Ministerio de Defensa ha establecido el Sistema de Normalización de Medios para la Defensa, cuyo objetivo es normalizar los productos y procesos de uso común en la jurisdicción en la búsqueda de homogeneidad y el logro de economías de escala.

El Sistema es dirigido por la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica con la asistencia técnica del Comité Superior de Normalización. Está conformado por el Ministerio de Defensa, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Armadas.

La elaboración de las normas la realizan Comisiones de Especialistas de las Fuerzas Armadas, las que pueden complementarse con especialistas de otros ámbitos interesados. Las comisiones son presididas y coordinadas por funcionarios de la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica del Ministerio de Defensa.

Toda norma nueva elaborada por la Comisión responsable, es elevada al Comité Superior de Normalización para su "aceptación", quien a su vez la tramita ante el Ministerio de Defensa para su "aprobación".

Toda revisión de una norma vigente es realizada por la Comisión responsable y elevada al Comité Superior de Normalización para su "actualización".

La presente Norma DEF fue aceptada por el Comité Superior de Normalización en su reunión del día 01 de agosto de 2014 y asentada en el Acta N° 01/14.

El Ministerio de Defensa aprobó la introducción de este documento normativo por Resolución MD N° 1413/09.

INTRODUCCIÓN

La necesidad de adquirir diversos tipos de alimentos, tanto para el abastecimiento de las distintas Unidades Operativas de las Fuerzas Armadas como así también para las Campañas y Operaciones que se llevan a cabo, motiva la confección de Normas DEF que aseguren la calidad de los alimentos a adquirir, su embalaje, transporte y métodos de conservación, siguiendo las exigencias y los lineamientos estipulados en el Código Alimentario Argentino (Ley 18.284), y para la presente norma en particular, de los alimentos bebibles fermentados, destilados, alcoholes y licores.

La presente norma anula y reemplaza a la Norma DEF RAC 1116-A

De las modificaciones introducidas que se presentan respecto de la versión anterior, merece destacarse que:

- Se actualizan Resoluciones.
- Se aplica el formato indicado en la Norma DEF GEN 0001-G.

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma DEF establece las consideraciones generales para la determinación de la calidad, transporte y envasado de bebidas fermentadas, destiladas, alcoholes y licores para su uso dentro de la jurisdicción del Ministerio de Defensa.

Las prescripciones contenidas en la presente Norma DEF son de carácter obligatorio dentro de la jurisdicción.

2. NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones válidas y obligatorias para la presente norma. Las ediciones indicadas son las vigentes en el momento de esta publicación. Todo documento es susceptible de ser revisado y las partes que realicen acuerdos basados en esta norma deben buscar las ediciones más recientes.

Ley Nº 14.878	- Ley General de Vinos. Sus reglamentaciones, modificatorios y complementarios.
Ley Nº 18.284	- Código Alimentario Argentino. Sus reglamentaciones, modificatorios y complementarios.
Ley Nº 24.566	- Ley Nacional de Alcoholes. Sus reglamentaciones, modificatorios y complementarios.
Ley Nº 25.163	- Vinos – Designación y Presentación. Sus reglamentaciones, modificatorios y complementarios.
Resolución Mercosur Nº 80/96	- Reglamento Técnico Mercosur Sobre las Condiciones Higiénico Sanitarias y de Buenas Prácticas de Elaboración para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimentos.
Resolución SENASA Nº 233/98	- Buenas Prácticas de Fabricación y Procedimientos Operativos Estandarizados.
Resolución INVI Nº 43/98	- Régimen al que se Ajustarán los Establecimientos para su Habilitación.
Resolución INVI Nº 18/09	- Definiciones y Exigencias Mínimas que Deberán Reunir los Establecimientos para su Habilitación.

Las Leyes, Decretos y Resoluciones pueden ser consultados en línea en la página www.infoleg.gov.ar, o personalmente en la Biblioteca del Congreso de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1750, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1089AAL).

Las Normas DEF pueden ser consultadas en línea en la página *web* <http://www.mindef.gov.ar/institucional/administracion/buscador-de-normasdef.php>; en la Dirección General de Normalización y Certificación Técnica del Ministerio de Defensa, Azopardo 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107ADB), o solicitadas por correo electrónico a la casilla normalizacion@mindef.gov.ar.

NOTA Para la adquisición de normas nacionales e internacionales las Fuerzas Armadas deben consultar sobre descuentos especiales contemplados en el Convenio específico celebrado entre el IRAM y el Ministerio de Defensa, en la casilla de correo normalización@mindef.gov.ar.

3. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Norma DEF se aplican las definiciones estipuladas en los Artículos 1080 (Resolución Conjunta N° 63/02 y N° 345/02) al 1107 Capítulo XIII y Artículos 1108 (Resolución Conjunta SPReI y SAGPyA N° 86/2008 y N° 339/2008) al 1136bis (Resolución Conjunta SPReI y SAGPyA N° 86/2008 y N° 339/2008) Capítulo XIV del Código Alimentario Argentino.

3.1. SAGPyA Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

3.2. SPRyRS Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias

4. REQUISITOS PARTICULARES

4.1. De los productos bebibles fermentados, destilados, alcoholes y licores

Todos los productos encuadrados en esta clasificación deben ajustarse a las normas establecidas en el Código Alimentario Argentino (C.A.A.): Artículos 155 al 183 - Capítulo III ("de los productos alimenticios") y Artículos 1089 (Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA N° 87/04 y N° 566/04) al 1107 capítulo XIII y Artículos 1108 (Resolución Conjunta SPReI y SAGPyA N° 86/2008 y N° 339/2008) al 1136 bis (Resolución Conjunta SPReI y SAGPyA N° 86/2008 y N° 339/2008) capítulo XIV del Código Alimentario Argentino con sus respectivos Decretos y Resoluciones.

Los productos procederán de establecimientos autorizados por la autoridad competente.

4.2. De las cervezas en particular

Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1080, (Resolución Conjunta N° 63/02 y N° 345/02) del C.A.A.

4.3. De las sidras en particular

Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1085 (Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA N° 87/04 y N° 566/04) del C.A.A.

4.3.1 De las sidras sin alcohol. Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1085tris (Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA N° 87/04 y N° 566/04) del C.A.A.

4.3.2. De las sidras espumantes. Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1085tetra - (Resolución Conjunta SPRyRS y SAGPyA N° 87/04 y N° 566/04) del C.A.A.

4.4. De los vinos y productos afines en particular

Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1092 del C.A.A.

4.4.1. De los vinos comunes. Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1095 inciso a), del C.A.A.

4.4.2. De los vinos finos. Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1095 inciso b), del C.A.A.

4.4.3 De los vinos reserva. Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1095 inciso c), del C.A.A.

4.4.4. De los vinos especiales. Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1098 del C.A.A.

4.4.5. De los vinos espumantes. Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1099 del C.A.A.

4.4.6. De los champagne. Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1101 del C.A.A.

4.5. Del brandy en particular

Deberá cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en los Artículos 1112 (Resolución 1389, 14.12.81) y 1113 (Resolución Conjunta SPReI y SAGPyA N° 52/2009 y N° 261/2009) del C.A.A.

4.6. Del cognac en particular

Deberá cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1116 (Resolución Conjunta SPReI y SAGPyA N° 52/2009 y N° 261/2009) del C.A.A.

4.7. De los licores en particular

Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1119 (Resolución Conjunta SPReI y SAGPyA N° 52/2009 y N° 261/2009) del C.A.A.

4.8. De los aperitivos en particular

Deberán cumplir con la definición y los requisitos de composición estipulados en el Artículo 1129 (Resolución Conjunta SPReI y SAGPyA N° 86/2008 y N° 339/2008) del C.A.A.

4.9. De los alimentos incluidos en la clasificación que no son especificados en la presente norma

Todos los productos pertenecientes a esta clasificación del C.A.A. que no son incluidos en la presente norma por no ser de consumo habitual en las Fuerzas Armadas, deberán ajustarse y cumplir con las definiciones y requisitos que establezca el C.A.A.

Se deberá dejar constancia en el pliego de cláusulas particulares los requisitos a solicitar.

5. ENVASADO

Todos los envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios deben cumplir con las exigencias establecidas en los Artículos 184 a 219tris. - Capítulo IV "utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios" del C.A.A.

Los productos deberán estar convenientemente separados, rotulados e higiénicamente presentados.

Los envases deberán garantizar la preservación de las características propias del producto, como así también su inviolabilidad.

No deben superar los límites máximos establecidos de migración total y específica de componentes indeseables, tóxicos y contaminantes (referencia artículo 184, **ANEXO1** del C.A.A.).

Todos los envases y los productos solicitados serán provistos en sus embalajes originales, sin uso y sin retorno, presentando rótulos de identificación que indiquen nombre o denominación comercial, domicilio y número de habilitación del establecimiento elaborador extendido por la autoridad competente, fecha de envasado y vencimiento, además de la temperatura de conservación según lo estipulan las Resoluciones MERCOSUR GMG RES N° 26/03" REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA ROTULACIÓN DE ALIMENTOS ENVASADOS", el Art N° 240 (Res. Conj. MSyA 149/05 y SAGPyA N° 683/05), el Art N° 244 (Res.2343, 19.4.80) (Ratificado por Res. Conj. MSyA 149/05 y SAGPyA N° 683/05) y el Art N° 245 (Res. Conj. MSyA 149/05 y SAGPyA N° 683/05) del Capítulo V del C.A.A.

El embalaje deberá ser identificado con un rótulo de 20cm de largo por 10cm de alto que deberá contener la siguiente información:

PROVEEDOR	NRO. DE ORDEN DE COMPRA
FECHA DE VENCIMIENTO DEL LOTE	NOMBRE DEL PRODUCTO
CANTIDAD DE ENVASES (INDICANDO PESO, VOLUMEN, ETC)	

Todos los productos deben cumplir con lo requerido en el Capítulo V del Código Alimentario Argentino referente a las normas para la rotulación y publicidad de los alimentos.

6. TRANSPORTE

En el caso que la entrega de los productos esté a cargo del proveedor, éste deberá contar con personal propio para realizar la descarga en el lugar de entrega convenido. Además, las cantidades explicitadas serán despachadas por camiones de propiedad o fletados por el proveedor. Dicho flete será por cuenta y riesgo del proveedor.

Todos los vehículos destinados al transporte de estos productos deben cumplir con lo establecido en el Art.154bis (Resolución Conjunta N° 40/2003 y N° 344/2003) del Código Alimentario Argentino.